

5. *Insta* a que se concluya lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la misión;

6. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

7. *Encomia también* a la Organización de la Unidad Africana por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3263ª sesión.*

### Decisiones

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993<sup>12</sup>, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo se han mantenido al corriente de los acontecimientos ocurridos recientemente con respecto a la aplicación del Acuerdo de Paz sobre Liberia firmado en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993<sup>10</sup>.

“A este respecto, deseo informarle de que el Consejo estaría a favor de la creación de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para Liberia a fin de financiar la aplicación del Acuerdo de Paz, incluidos el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la desmovilización de los combatientes, la celebración de elecciones y la prestación de asistencia humanitaria, como pidió la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su reunión en la cumbre, celebrada en Cotonú del 22 al 24 de julio de 1993.

“En nombre de los miembros del Consejo, espero con interés información sobre los progresos que se hagan en este sentido”.

En su 3281ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Liberia: informe del Secretario General (S/26422 y Add. 1<sup>o</sup>)”.

### Resolución 866 (1993) de 22 de septiembre de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 856 (1993), de 10 de agosto de 1993,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993<sup>13</sup>, relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

*Tomando nota* de que en el Acuerdo de Paz firmado por las tres partes liberianas en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993<sup>10</sup>, se pide que las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares de la

Comunidad Económica de los Estados del África Occidental presten asistencia en la aplicación del Acuerdo,

*Destacando*, como se hace notar en el informe del Secretario General de 2 de agosto de 1993<sup>11</sup>, que en el Acuerdo de Paz se asigna al Grupo de Observadores Militares la responsabilidad primordial de supervisar la aplicación de las disposiciones militares del Acuerdo y se prevé que las Naciones Unidas tendrán la función de vigilar y verificar ese proceso,

*Tomando nota* de que esta sería la primera misión de mantenimiento de la paz emprendida por las Naciones Unidas en cooperación con una misión ya establecida por otra organización, en este caso la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental,

*Reconociendo* que la participación de las Naciones Unidas contribuiría considerablemente a la aplicación efectiva del Acuerdo de Paz y serviría para poner de relieve el interés de la comunidad internacional en la solución del conflicto de Liberia,

*Encomiando* los esfuerzos incesantes realizados por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

*Encomiando también* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana en apoyo del proceso de paz en Liberia,

*Subrayando* la importancia de que exista una cooperación total y una estrecha coordinación entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

*Tomando nota* del despliegue del equipo de avanzada de observadores militares de las Naciones Unidas en Liberia, autorizado en la resolución 856 (1993),

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, integrado por las tres partes liberianas, el Grupo de Observadores Militares y las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito también* el nombramiento en Cotonú, el 27 de agosto de 1993, de los cinco miembros del Consejo de Estado que representa a las tres partes liberianas, el cual, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se establecerá en forma concomitante con el inicio del proceso de desarme y será responsable de la marcha diaria del gobierno de transición,

*Observando* que en el Acuerdo de Paz se estipula que se celebren elecciones legislativas y presidenciales aproximadamente siete meses después de la firma del Acuerdo,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993<sup>13</sup> relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión continuará sus funciones después del 16 de diciembre de 1993 únicamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han alcanzado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz firmado en Cotonú el 25 de julio de 1993<sup>10</sup>, así como otras medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

3. *Decide también* que la Misión estará integrada por observadores militares y por componentes médico, de ingeniería, de comunicaciones, de transporte y electoral, en los números indicados en el informe del

<sup>12</sup> S/26376.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26422 y Add.1.*

Secretario General, junto con el personal de apoyo mínimo necesario, y que tendrá el siguiente mandato:

a) Recibir e investigar todos los informes sobre presuntos incidentes de violación del acuerdo sobre la cesación del fuego y, en caso de no poder poner fin a las violaciones, informar de sus conclusiones al Comité de Violaciones establecido en cumplimiento del Acuerdo de Paz y al Secretario General;

b) Vigilar el cumplimiento de otros elementos constitutivos del Acuerdo de Paz, entre otras cosas, en determinados puntos de la frontera de Liberia con Sierra Leona y otros países limítrofes, y verificar su aplicación imparcial, y en especial ayudar a vigilar el cumplimiento del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar a Liberia y el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de los combatientes;

c) Observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales que habrán de celebrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz;

d) Colaborar, según resulte apropiado, en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria sobre el terreno, en conjunción con la actual operación de socorro humanitario de las Naciones Unidas;

e) Elaborar un plan y evaluar las necesidades financieras para la desmovilización de los combatientes;

f) Informar al Secretario General sobre todas las violaciones importantes del derecho internacional humanitario;

g) Adiestrar a los ingenieros del Grupo de Observadores Militares en operaciones de despeje de minas y, en cooperación con el Grupo, coordinar la individualización de minas y prestar asistencia para el despeje de las minas y de las bombas sin explotar;

h) Sin participar en las operaciones coercitivas, coordinar con el Grupo de Observadores Militares el cumplimiento de sus distintas responsabilidades, tanto a título oficial, por conducto del Comité de Violaciones, como en forma oficiosa;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de concertar con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental un acuerdo en que se definan, antes del despliegue de la Misión, las funciones y responsabilidades de la Misión y la Comunidad en la aplicación del Acuerdo de Paz, de conformidad con el concepto de las operaciones esbozado por el Secretario General en el capítulo IV de su informe, y pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de los progresos y los resultados de las negociaciones conducentes a alcanzar dicho acuerdo;

5. *Alienta* a los Estados africanos a que proporcionen las tropas adicionales para el Grupo de Observadores Militares que les ha solicitado la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental;

6. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un fondo fiduciario, el cual facilitaría el envío de refuerzos al Grupo de Observadores Militares por los Estados africanos, contribuiría a financiar los gastos de los contingentes de los países que participaran en el Grupo y también contribuiría a las operaciones de despeje de minas, a las actividades humanitarias y de desarrollo y las relacionadas con el proceso electoral, y exhorta a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia haciendo aportaciones al fondo fiduciario;

7. *Insta* a las partes liberianas a que inicien sin demora el proceso de acuartelamiento, desarme y desmovilización;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión de establecer el gobierno de transición e insta a las partes liberianas a que empiecen a ejercer las responsabilidades que corresponden a ese gobierno, en forma concomitante con el proceso descrito en el párrafo 7 *supra* y de conformidad con el Acuerdo de Paz;

9. *Exhorta* al gobierno de transición a que concierte lo antes posible, dentro de un plazo de sesenta días después de la asunción del mando, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de la misión a fin de facilitar el despliegue total de la Misión;

10. *Insta* a las partes liberianas a que den fin a la formación de la Comisión Electoral para que ésta pueda iniciar cuanto antes los preparativos necesarios para celebrar elecciones legislativas y presidenciales en marzo de 1994, a más tardar, de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo de Paz;

11. *Exhorta* a las partes liberianas a que cooperen plenamente en la distribución de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad a todas partes del país y por las rutas más directas, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

12. *Acoge con beneplácito* el compromiso declarado del Grupo de Observadores Militares de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia e insta a las partes liberianas a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y del personal de las operaciones de socorro, y a que se adhieran estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la evolución de la situación y la aplicación de la presente resolución antes del 16 de diciembre de 1993 y del 16 de febrero de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3281ª sesión.*

## Decisiones

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1993<sup>14</sup>, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, para la consideración de los miembros del Consejo, el Secretario General se refirió a la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, en virtud de la cual el Consejo había autorizado el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. El Secretario General señaló que, luego de celebrar las consultas habituales, se proponía nombrar al General de División Daniel Ishmael Opande (Kenya) Jefe de los Observadores Militares de la Misión.

En una carta de fecha 4 de octubre de 1993<sup>15</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 27 de septiembre de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>14</sup>. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta”.

<sup>14</sup> S/26532.

<sup>15</sup> S/26533.